

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°088 -2021-A/MDP

Parcona 21 MAY 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA

VISTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Parcona en **Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 11 de mayo de 2021**, con voto aprobatorio por **MAYORÍA**, que aprueba el proyecto de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO A DOMINIO PRIVADO DEL URBANO PREDIO LAS LOMAS SECTOR ZONA SUR – PARCONA EN MÉRITO A LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4º INCISO B) DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2021/MDP**, de fecha 19 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, en Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Dispositivo Constitucional concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales **DECRETO SUPREMO N°008-2021-VIVIENDA** señala en su **Artículo 92.- Desafectación de predios de dominio público**, inciso 92.6 En el caso de los predios administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación es aprobada por éstos, de acuerdo a su normatividad y considerando las reglas generales establecidas en el TUO de la Ley y el Reglamento - 92.8 Una vez concluida la desafectación, el predio constituye dominio privado del Estado, bajo administración de la SBN. **Artículo 93.- Inscripción registral de la desafectación**, La desafectación se inscribe en el Registro de Predios en mérito a la resolución que la aprueba acompañada del plano y la memoria descriptiva, de corresponder, inscribiéndose el derecho de propiedad del predio a favor del Estado, representado por la SBN o por el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda;

Que, el acotado marco normativo en su **Artículo 92** sobre Desafectación de predios de dominio público indica en su numeral **92.1 De manera excepcional y siempre que el predio haya perdido la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público, puede desafectarse la condición de dominio público del predio, pasando al dominio privado del Estado para habilitar el otorgamiento de un derecho, previamente calificado como viable;**

Que, el Artículo 55º, de la LOM, sobre PATRIMONIO MUNICIPAL, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, se reitera la absolución de la consulta de SBN, a través del Oficio N° 593-2016-SBN-DNR-SDNC de fecha 10.Nov.2016, citando el cuarto párrafo que a la letra dice: Asimismo de conformidad con lo dispuesto con el Art. 09º de la Ley N° 29151, los actos que realizan los gobiernos locales respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N°27972, ley Orgánica de Municipalidades, y a la Ley N°29151, y su reglamento en lo que fuera aplicable, por tanto sobre los bienes de propiedad de los gobiernos locales corresponde



aplicar en primer término sus normas especiales, así también en su quinto párrafo transcribe el Art. 43° del reglamento de la Ley N°29151, para que concluya que "en tal sentido, la desafectación en el marco de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, (...) por lo tanto es posible que las municipalidades desafecten los bienes que se encuentren administrados por ellos, sin embargo una vez que operada la figura de desafectación, la administración del predio retorna al estado, representado por la SBN o gobierno regional con facultades transferidas;

Que, ante ello, amplía a su análisis la pág. web de la SBN, enlace interno intranet, portal aula virtual que descarga una exposición acerca del régimen jurídico de la propiedad estatal en el que se señala lo siguiente: Competencias del gobierno local, que grafica la finalidad de dicho proceso de desafectación en el marco del Art. 43, y 44 Reglamento de la Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que es el cambio de condición del predio del dominio público al dominio privado, y se señala que las municipalidades pueden desafectar los bienes que se encuentran bajo se titularidad y administración, en dicho caso, la inscripción registral debe hacerse conforme se indica en su Ordenanza Municipal, en caso de vacío se realizara a favor del Estado;

Que, de conformidad con el mencionado **Reglamento de la Ley N° 29151**, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante **Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA**, regula en su Artículo 43° lo siguiente:

Artículo 43.- De la desafectación

La desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Excepcionalmente, a solicitud de la entidad previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público.

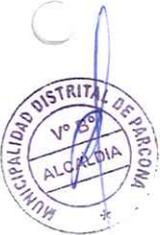
En caso de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por éstos, conforme a la normatividad vigente. Una vez concluida la desafectación, el Gobierno Local podrá solicitar el bien al Gobierno Regional o a la SBN, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento.

La desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la Resolución que así lo declara.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Art. 9° "Corresponde al concejo municipal: 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Artículo 20° "Atribuciones del Alcalde: 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación". Art. 38° "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad". Art. 39° "Normas Municipales.- Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)". Art. 40°.- "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura



normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...). Art. 55° "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público". Art. 56° "Son bienes de las municipalidades: 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad. 3. Las acciones y participaciones de las empresas municipales. 4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente. 5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional. 6. Los apodes provenientes de habilitaciones urbanas. 7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor. 8. Todos los demás que adquiera cada municipio. Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público".



Que, mediante la **Resolución de Alcaldía N°015-2021-A/MDP** de fecha 18 de enero de 2021, se resuelve **APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE DEL URBANO PREDIO LAS LOMAS SECTOR ZONA SUR – PARCONA**, inscrito en la **Partida Registral N°11117238** - Predio Urbano de **USO PÚBLICO** destinado a **SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES (SERVICIOS ESENCIALES)**, el cual debería ser rectificado a **URBANO-VIVIENDA**, ello en consideración a los Informes Técnicos emitidos por las áreas competentes y **EN CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, mediante el cual se aprobó en forma **UNÁNIME**, **LA RECTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE DEL URBANO PREDIO LAS LOMAS SECTOR ZONA SUR – PARCONA**, inscrito en la **Partida Registral N°11117238** - Predio Urbano de **USO PÚBLICO** destinado a **SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES (SERVICIOS ESENCIALES)**, el cual debería ser rectificado a **URBANO-VIVIENDA**. Asimismo citando uno de los informes técnicos se puede describir el **Informe N°030-2020-SGBCP-GAF/MDP** de fecha 19 de junio de 2020, mediante el cual, la Subgerencia de Bienes y Control Patrimonial – MDP, informa que en referencia al Sector Las Lomas, éste se encuentra registrado en la Partida N°11117238 en Registros Públicos, asimismo informa que dicho terreno viene siendo **ocupado por poseionarios hace aproximadamente 10 años**; por último concluye señalando que respecto a lo solicitado por la Sra. Yeny Giovanna Peñafiel Pariona, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Asentamiento Humano Las Lomas de Parcona, se podría realizar el Cambio de Uso previo Acuerdo de Concejo, ya que en el Registro figura como Predio Urbano de Uso Público y que con esa denominación no se puede realizar ningún trámite.

Que, visto el **ACUERDO DE CONCEJO N°047-2020/CMDP** de fecha **05 de septiembre de 2020**, el Concejo Municipal acordó **APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE DEL URBANO PREDIO LAS LOMAS SECTOR ZONA SUR – PARCONA**, inscrito en la **Partida Registral N°11117238** - Predio Urbano de **USO PÚBLICO** destinado a **SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES (SERVICIOS ESENCIALES)**, el cual debería ser rectificado a **URBANO-VIVIENDA**.

Que, mediante **Informe Legal N°039-2021-GAJ/MDP** de fecha 08 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina respecto al **procedimiento de desafectación** señalando los siguientes pasos a fin de lograr los objetivos de la Municipalidad respecto a los terrenos del **URBANO PREDIO LAS LOMAS SECTOR ZONA SUR – PARCONA INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N°11117238**, para lograr el financiamiento correspondiente para la ejecución de mejoras en la Infraestructura del citado predio:

- a) Se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, y la Ley 29151, Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, esto es, primigeniamente promover y elevar a Sesión de Concejo Municipal, la **APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL DE DESAFECTACIÓN DE PREDIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA DE DOMINIO PÚBLICO A DOMINIO**

PRIVADO, ello con la finalidad de establecer y regular el procedimiento correspondiente, las definiciones y/o conceptualizaciones, el objeto y las causales de la citada Desafectación.

- b) Posteriormente se deberá proceder con promover y elevar a Sesión de Concejo Municipal, la **APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DEL URBANO PREDIO LAS LOMAS SECTOR ZONA SUR – PARCONA, INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N°11117238 - PREDIO URBANO DE USO PÚBLICO DESTINADO A SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES (SERVICIOS ESENCIALES) - A DOMINIO PRIVADO**, invocando la causal correspondiente en base a la Ordenanza Municipal descrita en el párrafo precedente, previos informes técnicos de las áreas competentes.
- c) De ser aprobada la mencionada **DESAFECTACIÓN DEL URBANO PREDIO LAS LOMAS SECTOR ZONA SUR – PARCONA**, se deberá **INSCRIBIR**, el **ACTO RESOLUTIVO** que declara la citada Desafectación, en el **REGISTRO DE PREDIOS**, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 43°**
- d) Posterior a ello, **UNA VEZ CONCLUIDA LA DESAFECTACIÓN, LA MUNICIPALIDAD PODRÁ SOLICITAR EL BIEN AL GOBIERNO REGIONAL O A LA SBN, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO**, de conformidad con lo dispuesto el citado **Artículo 43°** del Reglamento de la Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, mediante **Informe Legal N°041-GAJ/MDP** de fecha 10 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica realiza una **ampliación al Informe Legal N°039-GAJ/MDP**, señalando la respuesta de lo solicitado por el despacho de Alcaldía mediante su **Memorando N°012-2021-A/MDP** de fecha 10 de febrero de 2021, describiendo lo siguiente:

- a) En qué situación legal quedaría el **Acuerdo de Concejo N°047-2020-CMDP (...)**.
 - **RESPECTO A ESTE PUNTO, SE PUEDE DILUCIDAR QUE, EL CITADO ACUERDO DE CONCEJO N°047-2020-CMDP, DEBERÍA ELEVARSE A SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL CON TODOS SUS ACTUADOS, A FIN DE QUE SE PROCEDA CON DEJAR SIN EFECTO EL CITADO ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 NUMERAL 8 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y EN VISTA DE LO RECOMENDADO POR LA SUNARP MEDIANTE ANOTACIÓN DE TACHA – TACHA ESPECIAL AL TÍTULO N° 2021-00160910 PRESENTADO EL 18 DE ENERO DE 2021.**
- b) En qué situación legal quedaría la **Resolución de Alcaldía N°015-2021-A/MDP (...)**.
 - **RESPECTO A ESTE PUNTO, SE PUEDE MENCIONAR QUE LA CITADA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°015-2021-A/MDP, SE DEBERÍA PROCEDER CON SU DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO CONFORME A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 10 NUMERAL 1 DEL TUO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N°004-2019-JUS, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 213° NUMERAL 213.1 DEL CITADO CUERPO NORMATIVO.**
- c) Una vez aprobada la desafectación, ante quien se solicitará el bien, al Gobierno Regional o a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (...).
 - **RESPECTO A ESTE PUNTO, ES PERTINENTE SEÑALAR QUE EL INFORME LEGAL N°039-2021-GAJ/MDP DESCRIBE EXPLICITAMENTE EN SU PUNTO III.-CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES, NUMERAL D) QUE, UNA VEZ CONCLUIDA LA DESAFECTACIÓN, (ESTO INTERPRETÁNDOSE COMO UNA VEZ INSCRITA LA**



DESAFECTACIÓN) LA MUNICIPALIDAD PODRÁ SOLICITAR EL BIEN AL GOBIERNO REGIONAL O A LA SBN (SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES), CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EL CITADO ARTÍCULO 43° DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES. POR LO QUE REALIZANDO UNA INTERPRETACIÓN ESTRICTA A ÉSTAS ÚLTIMAS LÍNEAS, ES QUE EL MENCIONADO ARTÍCULO 43° DEL CITADO REGLAMENTO, ESTABLECE QUE LA ENTIDAD PODRÁ SOLICITAR EL BIEN AL GOBIERNO REGIONAL O A LA SBN, ESTABLECIENDO DE ESTA MANERA UNA ACCIÓN OPCIONAL POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD, DE PODER SOLICITARLO A UNA DE LAS DOS ENTIDADES ANTES MENCIONADAS.

Por otra parte, recomienda que lo descrito en la conclusión precedente, **DEBERÁ REALIZARSE PRIMIGENIAMENTE** con la finalidad de proseguir con el trámite correspondiente de la **DESAFECTACIÓN** del URBANO PREDIO LAS LOMAS SECTOR ZONA SUR – PARCONA INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N°11117238, **bien de dominio público a dominio privado**, como se indica en el **Informe Legal N°039-2021-GAJ/MDP de fecha 09 de febrero de 2021** y en atención a lo recomendado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, mediante **ANOTACIÓN DE TACHA – Tacha Especial al Título N° 2021-00160910** presentado el 18 de enero de 2021.

Que, visto el **INFORME N°155-2021-MPLE-SGPC-GDU-MDP** de fecha 11 de febrero de 2021, la Subgerencia de Planeamiento y Catastro – MDP, informa que se ha revisado los actuados y se ha verificado que el terreno Urbano Predio Las Lomas Sector Zona Sur Parcona que cuenta con una Partida Registral N°11117238 con un área de 59,906.57m², el cual es de Uso Público destinado a Servicios Públicos Locales (Servicios Esenciales) cuya inmatriculación se encuentra a favor del Estado Peruano representado por la Municipalidad de Parcona en mérito al Acta de Acuerdo de Concejo de fecha 29 de marzo de 2017. Por otra parte señala que, verificado en físico la situación actual de dicho predio se observa que la zona se encuentra consolidado y lotizado con 207 lotes entre viviendas de material noble, adobe y madera; y áreas destinadas a aportes (local comunal, zona de recreación pública, parques, áreas verdes, educación, posta médica, sub estación, vías y otros fines). Por otra parte, señala que mediante Ordenanza Municipal N°015-2020-MPI se aprobó el Nuevo Plan de Acondicionamiento Territorial (2020-2040) y Plan de Desarrollo Urbano (2020-2030) de la provincia de Ica, en el cual, según el plano de zonificación, el predio LAS LOMAS sector Zona Sur, cuenta con Zonificación Residencial de Densidad Media (RDM): Permite el uso residencial de mediana concentración, edificaciones familiar o multifamiliar hasta 330 hab./ha. Neta. USOS COMPATIBLES: residencia unifamiliar, quintas y conjuntos residenciales y usos residenciales de menor densidad, entre otros (...). Por lo que concluye señalando que aras del ordenamiento de las actividades de la ciudad, priorizando el interés común sobre el individual y contribuyendo a la planificación y gestión de servicios básicos, por lo que **recomienda la Desafectación de dicho predio conforme lo establecido en el Artículo 43° del Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley 29151.**

Que, visto el **Informe N°028-2021-SGBCP-GAF/MDP** de fecha 12 de febrero de 2021, la Subgerencia de Bienes y Control Patrimonial, informa que respecto al predio Las lomas, ubicado en la Zona Sur del distrito de Parcona, después de la Inspección Técnica donde se cuenta con una población de 200 lotes de vivienda que se encuentran en posesión donde solo cuentan con energía eléctrica ya que no tienen agua ni desagüe y observaron que las viviendas son de material noble y maderas, y que mediante Informe N°030-2020-SGBCP-GAF/MDP de fecha 19 de junio de 2020, se hace de conocimiento que estas viviendas tienen como posesión aproximadamente más de 10 años. En ese sentido, recomienda que por la cantidad de años que se encuentra ésta población en vivencia y **continúen con su formalización, se haga el cambio de dominio de Uso Público a Dominio Privado**, para que pueda seguir con su trámite, ya que este terreno no se va a poder usar como fue destinado a un inicio para servicios públicos locales.



Que, mediante **Informe Legal N°045-GAJ/MDP** de fecha 12 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica que:

- a) Es **PROCEDENTE APROBAR** el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL DE DESAFECTACIÓN DE PREDIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA DE DOMINIO PÚBLICO A DOMINIO PRIVADO**, ello con la finalidad de establecer y regular el procedimiento correspondiente de Desafectación, las definiciones y/o conceptualizaciones, el objeto y las causales de la citada Desafectación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, y la Ley 29151, Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento.
- b) Asimismo **SE RECOMIENDA**, que de ser Aprobada la **ORDENANZA MUNICIPAL DE DESAFECTACIÓN DE PREDIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA DE DOMINIO PÚBLICO A DOMINIO PRIVADO**, descrita en el párrafo precedente, se proceda con los trámites administrativos correspondientes, a fin de que se eleve a Sesión de Concejo Municipal la **APROBACIÓN** del Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DEL URBANO PREDIO LAS LOMAS SECTOR ZONA SUR - PARCONA, INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N°11117238 - PREDIO URBANO DE USO PÚBLICO DESTINADO A SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES (SERVICIOS ESENCIALES) - A DOMINIO PRIVADO**, sustentando la base legal correspondiente.
- c) Por lo que, con la finalidad de efectivizar con lo descrito en los considerandos precedentes, punto 3.1 y 3.2, se deberá proceder primigeniamente con **ELEVAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL EL EXPEDIENTE PRINCIPAL CON TODOS SUS ACTUADOS, A FIN DE QUE SE PROCEDA CON DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE CONCEJO N°047-2020/CMDP, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 NUMERAL 8 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y EN VISTA DE LO RECOMENDADO POR LA SUNARP MEDIANTE ANOTACIÓN DE TACHA - TACHA ESPECIAL AL TÍTULO N° 2021-00160910 PRESENTADO EL 18 DE ENERO DE 2021. Y consecuentemente SE DEBERÍA PROCEDER CON LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°015-2021-A/MDP, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO CONFORME A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 10 NUMERAL 1 DEL TUO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N°004-2019-JUS, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 213° NUMERAL 213.1 DEL CITADO CUERPO NORMATIVO.**

Que, visto en **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021**, el Concejo Municipal **ACORDÓ** por **MAYORÍA, DEJAR SIN EFECTO** el **ACUERDO DE CONCEJO N°047-2020/CMDP** de fecha 05 de septiembre de 2020;

Por lo que en ese sentido, formalizado mediante **ACUERDO DE CONCEJO N°007-2021/CMDP de fecha 19 de febrero de 2021**, el acuerdo de **DEJAR SIN EFECTO** el citado **ACUERDO DE CONCEJO N°047-2020/CMDP** de fecha 05 de septiembre de 2020, se deberá proceder con la Aprobación del Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL DE DESAFECTACIÓN DE PREDIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA DE DOMINIO PÚBLICO A DOMINIO PRIVADO**, con la finalidad de establecer y regular el procedimiento correspondiente de Desafectación de bienes de dominio público a dominio privado de la Municipalidad Distrital de Parcona, las definiciones y/o conceptualizaciones, el objeto y las causales de la Desafectación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, y la Ley 29151, Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento. Asimismo una vez aprobado la Ordenanza Municipal de Desafectación de Predios de la Municipalidad Distrital de Parcona de Dominio Público a Dominio Privado, se deberá proceder con la Aprobación del Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DEL URBANO PREDIO LAS LOMAS SECTOR**

ZONA SUR – PARCONA, INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N°11117238 - PREDIO URBANO DE USO PÚBLICO DESTINADO A SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES (SERVICIOS ESENCIALES) - A DOMINIO PRIVADO, sustentando la base legal correspondiente;

Que, mediante **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, de fecha 15 de marzo de 2021**, señalan que en **Sesión Extraordinaria** del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Parcona, de fecha: **19 de febrero de 2021**, luego de leído los documentos puesto a despacho, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Parcona, consideró derivar el Expediente Principal con todos sus actuados a la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura; y **DICTAMINAN PROCEDENTE APROBAR** el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL DE DESAFECTACIÓN DE PREDIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA DE DOMINIO PÚBLICO A DOMINIO PRIVADO**, ello con la finalidad de establecer y regular el procedimiento correspondiente de Desafectación, las definiciones y/o conceptualizaciones, el objeto y las causales de la citada Desafectación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, y la Ley 29151, Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento. Asimismo, es **PROCEDENTE APROBAR** el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DEL URBANO PREDIO LAS LOMAS SECTOR ZONA SUR – PARCONA, INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N°11117238 - PREDIO URBANO DE USO PÚBLICO DESTINADO A SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES (SERVICIOS ESENCIALES) - A DOMINIO PRIVADO**, ello de ser aprobado la Ordenanza Municipal mencionada en el párrafo precedente;

Que, como órgano integrante del sistema nacional de bienes estatales, resulta de aplicación para efectos de la desafectación el reglamento nacional de la ley general del sistema nacional de bienes estatales, aprobado por DS.N°007-2008-VIVIENDA, Artículo 43, procedimiento mediante el cual se cambia la condición de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias. (...) Que en caso de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por éstos conforme a la normatividad vigente. Una vez concluida la desafectación, el Gobierno Local podrá solicitar el bien al Gobierno Regional o a la SBN, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento. La desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la Resolución que así lo declara;

Que, mediante **ACUERDO DE CONCEJO N°017-2021/CMDP** de fecha 11 de mayo de 2021, el Pleno del Concejo Municipal de la MDP, acordó **APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE DESAFECTACIÓN DE PREDIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA DE DOMINIO PÚBLICO A DOMINIO PRIVADO;**

Asimismo, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2021/MDP** de fecha 19 de mayo de 2021, se aprueba la **ORDENANZA MUNICIPAL DE DESAFECTACIÓN DE PREDIOS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA DE DOMINIO PÚBLICO A DOMINIO PRIVADO LA MISMA QUE CONSTA DE UN (01) CAPÍTULO Y CUATRO (04) ARTÍCULOS;**

Por otro lado, mediante **ACUERDO DE CONCEJO N°018-2021/CMDP** de fecha 11 de mayo de 2021, el Pleno del Concejo Municipal de la MDP, acordó **APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DEL PREDIO URBANO PREDIO LAS LOMAS SECTOR ZONA SUR – PARCONA – INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N°11117328 – PREDIO URBANO DE USO PÚBLICO DESTINADO A SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES (SERVICIOS ESENCIALES) – A DOMINIO PRIVADO;**

De igual forma, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2021/MDP** de fecha 19 de mayo de 2021, se aprueba la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO A DOMINIO PRIVADO DEL URBANO PREDIO LAS LOMAS SECTOR ZONA SUR – PARCONA EN MÉRITO A LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4° INCISO B) DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021/MDP;**



Que, por lo antes expuesto, habiendo sido aprobado las **Ordenanzas Municipales N°006-2021/MDP y N°007-2021/MDP** ambas de fecha 19 de mayo de 2021 descritas en los párrafos precedentes de acuerdo a ley sobre Desafectación de Predios de Dominio Público a Dominio Privado y la Desafectación específica del Urbano Predio Las Lomas respectivamente, asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de la Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se procede con emitir la presente Resolución;

Por lo que, de conformidad a los considerandos antes expuestos y de las atribuciones consagradas en el inciso 6) artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, LA DESAFECTACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO A DOMINIO PRIVADO DEL URBANO PREDIO LAS LOMAS SECTOR ZONA SUR – PARCONA EN MÉRITO A LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4° INCISO B) DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021/MDP, CONFORME SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

| | |
|---|-------------------|
| PREDIO SIGNADO COMO: | PARTIDA REGISTRAL |
| USO PÚBLICO DESTINADO A SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES (SERVICIOS ESENCIALES) | N°11117238 |

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcona; a realizar las gestiones/acciones necesarias para su inscripción en el registro de propiedad de la SUNARP.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Parcona, y demás áreas competentes el cumplimiento de lo aprobado en esta Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional la Publicación de en la página web de la Municipalidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA


Ing. JOSÉ CHOQUE GUTIERREZ
ALCALDE